



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6440

24/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 1377

"Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias". Actualización

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante las Comunicaciones "A" 6421 y "B" 11650.

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y Resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

Rubén D. Narduzzi
Gerente Principal de
Asuntos Contenciosos

ANEXO



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LEYES 21.526 Y 25.065 Y SUS MODIFICATORIAS
	Sección 1. Procedimiento para el trámite de sumarios previstos en el artículo 41 de la Ley 21.526.

1.1. Ámbito de aplicación.

El presente procedimiento se aplica a los sumarios que el Banco Central de la República Argentina (BCRA) sustancia conforme el artículo 41 de la Ley 21.526 de Entidades Financieras (LEF) a:

- 1.1.1. Las personas jurídicas y humanas sometidas al ámbito de aplicación de la citada ley y/o alcanzadas según sus disposiciones, incluidas aquellas respecto de las cuales se hubiere decidido hacer extensivos sus términos, conforme al artículo 3° de la LEF.
- 1.1.2. Las personas humanas eventualmente responsables por las transgresiones materia de los sumarios.
- 1.1.3. Los infractores a las normas de los artículos 19 y 38 de la LEF.

1.2. Iniciación y sustanciación del sumario.

- 1.2.1. El sumario se inicia por resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.
- 1.2.2. El juzgamiento de presuntas infracciones de gravedad mínima tramitará en forma sumarísima; dispuesta la apertura formal del sumario no serán admisibles excepciones de previo y especial pronunciamiento; corrido el traslado de los cargos, el plazo para presentar descargos, ofrecer prueba y acompañar documental será de cinco (5) días.

Producida la defensa, transcurrido el plazo fijado o producida la prueba pertinente que se hubiera declarado admisible, se dispondrá de un plazo de cinco (5) días para que los sumariados presenten alegato y, efectuada dicha presentación o transcurrido el plazo para hacerlo, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias adoptará resolución.

- 1.2.3. En los demás casos, la SEFyC procederá a notificar a los imputados la apertura del sumario en el domicilio aludido en el punto 1.4. El plazo para tomar vista, presentar descargos y ofrecer pruebas será de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la pertinente notificación. La vista conferida deberá tomarse en dependencias del BCRA.

En los casos donde el sumariado se encuentre domiciliado fuera de un radio de 100 kilómetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el plazo de diez (10) días aludido se ampliará a razón de UN (1) día por cada DOSCIENTOS (200) kilómetros o fracción que no baje de CIEN (100) kilómetros.



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LEYES 21.526 Y 25.065 Y SUS MODIFICATORIAS
	Sección 3. Pago de las sanciones de multa.

3.9. El procedimiento previsto en este marco normativo es facultativo e instituido en beneficio del sancionado, a efectos de facilitarle el cumplimiento de la sanción pecuniaria impuesta, siendo el primer efecto la suspensión de la ejecución fiscal, para lo cual el sancionado deberá concurrir en el momento que se le indicará a los fines de firmar un escrito en el que se solicitará la suspensión de los plazos procesales por un plazo de 35 días hábiles. Se entenderá conferida la autorización del Directorio del BCRA para tal suspensión de plazos, en los términos del artículo 157 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a los representantes del BCRA que actúen en cada proceso.

Por ello todos los plazos que se fijen serán perentorios, todas las providencias que se dicten serán irrecurribles y toda petición no proveída dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación se considerará tácitamente denegada.

El impulso procesal queda a cargo del sancionado, quien deberá instar el procedimiento de forma tal que si el acuerdo no se concreta dentro de los 45 días hábiles de su presentación originaria, automáticamente se remitirá copia íntegra de la carpeta formada al efecto a la Gerencia Principal de Asuntos Legales para que esta tenga a su disposición todos los datos necesarios para iniciar o proseguir la ejecución fiscal.

3.10. La falta de pago de cualquiera de las cuotas en término importará, sin necesidad de interpelación previa, la caducidad automática del plan de facilidades otorgado y hará inmediatamente exigible el saldo adeudado, más sus intereses, que no serán susceptibles de nuevas facilidades. El sancionado será intimado a depositar esas sumas dentro de los 5 días hábiles. Vencido ese plazo sin que se verificase la cancelación total de la multa, sus intereses y gastos, se dará intervención a la Gerencia Principal de Asuntos Legales a los fines del inicio de acciones tendientes a la ejecución de la obligación.

3.11. Toda solicitud que implique espera, pago con títulos u otras especies, quita, diferimiento de inicio de acciones judiciales y, en general, cualquier tipo de propuesta que no se ajuste estrictamente al presente régimen ni fuere de pago total al contado, será rechazada sin más trámite y se dará intervención a la Gerencia Principal de Asuntos Legales a los fines de la ejecución judicial de la multa impuesta.

3.12. Cuando ya se hubiese iniciado la ejecución judicial para el cobro de la multa, será condición para el otorgamiento de facilidades, que el ejecutado asuma la totalidad de los costos y costas de ese juicio. En tal caso se mantendrán las medidas cautelares que se hubieren trabado, hasta que se dé íntegro cumplimiento al plan de facilidades otorgado.

3.13. La Subgerencia de Control de Fideicomisos tendrá a su cargo la gestión de cobranza.



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LEYES 21.526 Y 25.065 Y SUS MODIFICATORIAS
	Sección 3. Pago de las sanciones de multa.

- 3.14. Se dará cuenta con periodicidad cuatrimestral a la Comisión del Directorio con competencia en el área jurídica de la aplicación del presente régimen.
- 3.15. Al notificarse la resolución sancionatoria o sentencia, se pondrá en conocimiento de los sancionados la existencia del presente régimen de facilidades de pago.
- 3.16. El presente cuerpo normativo será de aplicación aun para el pago de las multas impuestas con anterioridad a la fecha de vigencia de esta norma, con o sin ejecución judicial iniciada, exceptuando los casos de facilidades de pago que se encuentren en curso de cumplimiento regular.
- 3.17. La solicitud de facilidades de pago y la asunción de los compromisos pertinentes según este régimen respecto de las multas impuestas por el desempeño de las tareas de auditoría externa (artículos 41 y 42 de la LEF) deberán ser suscriptas por el sancionado y sus fiadores solidarios, conforme a lo establecido en las "Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Entidades Financieras".



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LEYES 21.526 Y 25.065 Y SUS MODIFICATORIAS
	Sección 5. Vías recursivas.

Las vías recursivas admisibles por la imposición de las sanciones resueltas en los términos del artículo 41 de la LEF serán las previstas en el artículo 42 del citado cuerpo legal, no resultando aplicables la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y su decreto reglamentario (t.o. 1991).

Las sanciones de llamado de atención y apercibimiento previstas en los incisos 1) y 2) del artículo 41 de la LEF sólo son recurribles por revocatoria ante el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

Aquellas sanciones a las que se refieren los incisos 3), 4), 5) y 6) del citado artículo son apelables, al solo efecto devolutivo, por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

En el caso del inciso 6), hasta tanto se resuelva el recurso, dicha Cámara dispondrá la intervención judicial de la entidad sustituyendo a los representantes legales en sus derechos y facultades.

Los recursos deberán interponerse y fundarse ante el BCRA dentro de los quince (15) días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la resolución. Si el recurso fuera de apelación, las actuaciones deberán elevarse a la Cámara dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LEYES 21.526 Y 25.065 Y SUS MODIFICATORIAS
	Sección 8. Otras disposiciones.

8.1. Circunstancias y casos excepcionales.

Solo en casos excepcionales la instancia resolutoria podrá aplicar criterios que se aparten de lo dispuesto en el presente régimen, atenuando o agravando en forma debidamente fundada las sanciones, entre otros, en los casos particulares que puedan poseer características que no encuadren en la presente norma. Dichos criterios deberán necesariamente aplicarse de conformidad con las circunstancias del caso, los principios generales del derecho aplicables y las garantías constitucionalmente reconocidas, previniendo discriminaciones arbitrarias.

8.2. Unidad Sancionatoria.

Las sanciones de multa se calcularán utilizando el valor de la Unidad Sancionatoria vigente al momento del dictado de la resolución sancionatoria por el BCRA y se expresarán en pesos.

En cada año calendario el BCRA informará el valor de la Unidad Sancionatoria y actualizará el siguiente cuadro:

Año	Valor de la Unidad Sancionatoria
2017	\$ 50.000 (pesos cincuenta mil)
2018	\$ 57.500 (pesos cincuenta y siete mil quinientos)



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LEYES 21.526 Y 25.065 Y SUS MODIFICATORIAS
	Sección 9. Catálogo de infracciones.

9.5.4.	Incumplimiento a las normas sobre "Asistencia crediticia a proveedores".	Media	80	N/A
9.5.5.	Incumplimiento a las normas sobre "Línea de créditos para la inversión productiva" y sobre "Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera".	Media	80	N/A
9.5.6.	Incumplimiento a las normas sobre "Política de crédito".	Baja	50	N/A
9.6. Incumplimientos no declarados de relaciones técnicas.				
9.6.1.	A las normas sobre "Asistencia a vinculados".	Alta	250	N/A
9.6.2.	A los capitales mínimos.	Alta	250	125
9.6.3.	A otras disposiciones de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio".	Alta	250	N/A
9.6.4.	A las normas sobre "Graduación del crédito".	Alta	250	N/A
9.6.5.	A las normas sobre "Efectivo mínimo".	Alta	250	N/A
9.6.6.	A las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera" y "Posición General de Cambios".	Alta	250	125
9.6.7.	A las normas sobre "Ratio de cobertura de liquidez".	Baja	50	N/A
9.7. Inobservancia a instrucciones de la SEFyC.				
9.7.1.	Falta de acatamiento a las indicaciones formuladas por los veedores designados en la entidad financiera.	Alta	200	N/A
9.7.2.	Inobservancia a instrucciones del BCRA e incumplimiento a las órdenes de cesar y desistir dispuestas por la SEFyC.	Alta	200	100
9.8. Normas sobre control y/o auditoría externa.				
9.8.1.	Ausencia de papeles de trabajo relevantes respecto de los informes sobre control interno y auditorías externas.	Alta	150	75



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LEYES 21.526 Y 25.065 Y SUS MODIFICATORIAS
	Sección 9. Catálogo de infracciones.

9.8.2.	Irregularidades o incumplimientos detectados y no incluidos o no mencionados en los informes de auditoría externa.	Alta	150	75
9.8.3.	Procedimientos de auditoría externa no realizados o realizados en forma deficiente sobre aspectos significativos.	Alta	150	75
9.8.4.	Otros incumplimientos a las normas mínimas sobre auditorías externas no previstos en otros puntos.	Media	60	30
9.9. Normas sobre control interno, auditoría interna y gestión de riesgos.				
9.9.1.	Ausencia de papeles de trabajo relevantes respecto de los informes sobre control interno y auditoría interna.	Alta	150	75
9.9.2.	Irregularidades detectadas y no incluidas o no mencionadas en los informes de auditoría interna.	Alta	150	75
9.9.3.	Procedimientos de auditoría interna no realizados o realizados en forma deficiente sobre aspectos significativos.	Alta	150	75
9.9.4.	Fallas o debilidades de gestión y/o control interno.	Alta	300	N/A
9.9.5.	Tareas correspondientes al Comité de Auditoría no realizadas o realizadas en forma deficiente.	Alta	150	75
9.9.6.	Otros incumplimientos a las normas mínimas sobre sistemas de control interno y auditoría interna no previstos en otros puntos.	Media	60	30



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LEYES 21.526 Y 25.065 Y SUS MODIFICATORIAS
	Sección 9. Catálogo de infracciones.

9.10. Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos.				
9.10.1.	Incumplimiento a las normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos".	Alta	200	N/A
9.11. Normas sobre expansión de entidades financieras y cambiarias.				
9.11.1.	Incumplimiento a las normas sobre apertura, habilitación o cierre de sucursales, otras dependencias y oficinas, e instalación de cajeros automáticos y otros dispositivos.	Media	70	35
9.11.2.	Otros incumplimientos a las normas sobre expansión de entidades financieras y cambiarias no previstos en otros puntos	Media	50	25
9.12. Transferencias accionarias y nombramientos de directivos y/o funcionarios.				
9.12.1.	Incumplimiento a las normas sobre transferencias accionarias que impliquen un cambio en el control de la voluntad social, en los grupos de accionistas y/o en sus calificaciones, o supongan la necesidad de identificación del beneficiario final conforme a los umbrales establecidos por la UIF.	Alta	150	75



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LEYES 21.526 Y 25.065 Y SUS MODIFICATORIAS
	Sección 9. Catálogo de infracciones.

9.12.2.	Incumplimiento a las normas sobre autorización previa de los miembros de los órganos de administración, fiscalización y/o gerencia general de las entidades financieras.	Alta	150	N/A
9.12.3.	Inobservancia a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades para desempeñarse en las funciones previstas en el artículo 10 de la LEF.	Alta	150	75
9.12.4.	Incumplimiento a las normas sobre modificaciones en la composición del capital social de las entidades que no impliquen un cambio en el control de la voluntad social, en los grupos de accionistas y/o en sus calificaciones.	Media	70	N/A
9.12.5.	Celebración de reuniones del órgano de administración sin observar el porcentaje mínimo de miembros con experiencia, establecidos según el tipo de entidad.	Media	50	N/A
9.12.6.	Incumplimiento a los requisitos de presentación de información y/o documentación y/o presentación fuera de plazo.	Baja	20	10
9.12.7.	Otros incumplimientos a normas relativas a transferencias accionarias y nombramiento de directivos.	Baja	10	5



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LEYES 21.526 Y 25.065 Y SUS MODIFICATORIAS
	Sección 9. Catálogo de infracciones.

9.13. Distribución de resultados.				
9.13.1.	Distribución de resultados sin dar cumplimiento a lo exigido por la normativa vigente.	Alta	150	N/A
9.14. Protección al usuario de servicios financieros.				
9.14.1.	Incumplimientos contractuales o normativos relacionados con el cobro de comisiones y/o cargos.	Alta	250	125
9.14.2.	Excesos a las tasas máximas de financiaci3nes establecidas por la Ley de Tarjetas de Crédito.	Alta	250	N/A
9.14.3.	Incumplimientos relacionados con la exposici3n y publicidad del costo financiero total.	Media	70	N/A
9.14.4.	Otros incumplimientos a las normas sobre "Protecci3n de los usuarios de servicios financieros".	Media	70	35
9.14.5.	Inobservancia de disposiciones contenidas en las normas sobre "Dep3sitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales".	Media	70	N/A



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LEYES 21.526 Y 25.065 Y SUS MODIFICATORIAS
	Sección 9. Catálogo de infracciones.

9.15. Normas sobre gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados.				
9.15.1.	A las normas sobre continuidad del procesamiento.	Alta	100	50
9.15.2.	A las normas sobre análisis de riesgos tecnológicos.	Alta	100	50
9.15.3.	A las normas sobre protección de los activos de información.	Alta	100	50
9.15.4.	A las normas sobre gestión y el control de los recursos informáticos.	Alta	100	50
9.15.5.	A las normas sobre operaciones y el procesamiento de los datos.	Alta	100	50
9.15.6.	A las normas sobre tercerización y/o descentralización de las actividades.	Alta	100	50
9.15.7.	A las normas sobre canales electrónicos y plataforma de pagos móviles.	Alta	100	50
9.15.8.	A las normas sobre controles de los sistemas aplicativos de información, relacionados con todos los requerimientos legales y regulatorios vigentes.	Alta	100	50
9.15.9.	Incumplimientos a las normas sobre gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con T.I., sistemas de información y recursos asociados no previstos en otros puntos.	Media	60	30



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LEYES 21.526 Y 25.065 Y SUS MODIFICATORIAS
	Sección 9. Catálogo de infracciones.

9.16. Régimen informativo.				
9.16.1.	Falta y/o deficiencias en la integración de los regímenes informativos exigidos por la normativa vigente.	Media	70	35
9.16.2.	Omisión de informar personas vinculadas.	Media	70	35
9.16.3.	Incumplimiento a la información que deben presentar los representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país.	Media	70	35
9.16.4.	Envío fuera de término en forma reiterada de los regímenes informativos.	Baja	40	20
9.16.5.	Incumplimientos a los Regímenes Informativos. Bases OPCAM y/o LAVDIN: información errónea, omisiones y/o incorrecta integración.	Baja	20	10
9.17. Central de deudores.				
9.17.1.	Comisión de un número significativo de errores en Deudores del Sistema Financiero en la declaración de la situación de los deudores.	Media	70	N/A
9.18. Operaciones pasivas de las entidades financieras.				
9.18.1.	Incumplimiento a las disposiciones sobre depósitos y régimen de cheques.	Media	70	N/A
9.18.2.	Revelar las operaciones pasivas que realicen, excepto que medie un requerimiento de autoridad competente.	Media	70	N/A



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LEYES 21.526 Y 25.065 Y SUS MODIFICATORIAS
	Sección 9. Catálogo de infracciones.

9.19. Medidas de seguridad.				
9.19.1.	Incumplimientos relevantes a las medidas mínimas de seguridad normadas por el BCRA.	Media	80	N/A
9.19.2.	Incumplimientos que quiten y/o disminuyan eficacia a los sistemas, dispositivos o servicios normativamente implementados para prevenir la comisión de hechos delictivos.	Media	60	30
9.19.3.	Incumplimientos a las medidas de seguridad no calificados como de gravedad media.	Baja	20	10
9.20. Compensación interbancaria de billetes.				
9.20.1.	Incumplimiento a las normas sobre compensación interbancaria de billetes.	Media	70	N/A
9.21. Transportadoras de valores.				
9.21.1.	Incumplimientos relativos a las normas sobre registración y documentación.	Alta	300	150
9.21.2.	Incumplimientos relativos a las normas sobre medidas mínimas de seguridad.	Alta	200	100
9.21.3.	Otros incumplimientos a las normas sobre Transportadoras de Valores.	Media	60	30



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LEYES 21.526 Y 25.065 Y SUS MODIFICATORIAS
	Sección 9. Catálogo de infracciones.

9.22. Otros.				
9.22.1.	Incumplimiento en la conservación de la documentación de operaciones cambiarias.	Alta	100	50
9.22.2.	Utilización de denominaciones previstas en la LEF o en la Ley de Casas, Agencias y Oficinas de Cambio por parte de personas humanas y/o jurídicas no autorizadas que induzcan a dudas y/o confusión acerca de su naturaleza.	Alta	100	50
9.22.3.	Boletos de cambio: deficiencias en su integración y/o falta de mención de la causa de su anulación. Falta de numeración, enmiendas y/o tachaduras.	Media	70	35
9.22.4.	No mantener las entidades financieras y cambiarias en el local autorizado, a disposición del BCRA, la documentación relacionada con las operaciones de cambio.	Media	70	35



B.C.R.A.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LEYES 21.526 Y 25.065 Y SUS MODIFICATORIAS
	Sección 9. Catálogo de infracciones.

9.22.5.	Incumplimiento de la obligación de conservar los libros en la sede de la entidad.	Media	70	35
9.22.6.	Atrasos significativos en las registraciones en los libros contables, societarios y cambiarios.	Media	60	30
9.22.7.	Inadecuadas registraciones en los libros cambiarios.	Baja	20	10
9.22.8.	Legajos de deudores con carencias formales que no alteren la correcta política crediticia.	Baja	5	N/A
9.22.9.	Operaciones con fondos comunes de inversión.	Media	70	N/A
9.22.10.	Incumplimiento a las normas sobre pago de beneficios de la seguridad social por cuenta de la ANSES.	Media	70	N/A



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LEYES 21.526 Y 25.065 Y SUS MODIFICATORIAS"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 6167		1.		
	1.2.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6421.
	1.3.		"A" 6167		1.		
	1.4.		"A" 6167		1.		
	1.5.		"A" 6167		1.		
	1.6.		"A" 6167		1.		
	1.7.		"A" 6167		1.		
	1.8.		"A" 6167		1.		
	1.9.		"A" 6167		1.		
	1.10.		"A" 6167		1.		
2.	2.1.		"A" 6167		1.		
	2.2.		"A" 6167		1.		
	2.3.		"A" 6167		1.		
	2.4.		"A" 6167		1.		
	2.5.		"A" 6167		1.		
	2.6.		"A" 6167		1.		
3.	3.1.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345.
	3.2.		"A" 6167		1.		
	3.3.		"A" 6167		1.		
	3.4.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345.
	3.5.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345.
	3.6.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345.
	3.7.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345.
	3.8.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345.
	3.9.		"A" 6345		9.		Según Com. "A" 6421.
	3.10.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345.
	3.11.		"A" 6167		1.		
	3.12.		"A" 6167		1.		
	3.13.		"A" 6167		1.		
	3.14.		"A" 6167		1.		
	3.15.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6345.
	3.16.		"A" 6167		1.		
	3.17.		"A" 6167		1.		
4.	4.1.		"A" 6167		1.		
	4.2.		"A" 6167		1.		
	4.3.		"A" 6167		1.		
5.			"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6421.
6.	6.1.		"A" 6167		1.		
	6.2.		"A" 6167		1.		
	6.3.		"A" 6167		1.		



"RÉGIMEN DISCIPLINARIO A CARGO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LEYES 21.526 Y 25.065 Y SUS MODIFICATORIAS"							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
7.	7.1.		"A" 6167		1.		
	7.2.		"A" 6167		1.		
	7.3.		"A" 6167		1.		
	7.4.		"A" 6167		1.		
	7.5.		"A" 6167		1.		
	7.6.		"A" 6167		1.		
	7.7.		"A" 6167		1.		
8.	8.1.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6421.
	8.2.		"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6421 y "B" 11650.
9.			"A" 6167		1.		Según Com. "A" 6305 y 6421.